

Pasto, febrero de 2020.

Doctor:

MARIO RICARDO PAZ VILLOTA

Juez segundo Laboral del Circuito de Pasto

E.

S.

D.

10 FEB 20

ASUNTO: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

RADICACIÓN: 2019-373

DEMANDANTE: Mónica Alexandra Ortiz Cabrera

DEMANDADO: Dynamik S.A.S. y Pasto Salud E.S.E.

ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ROBERTO OLIVA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.996.951 expedida en Pasto (N), abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 80467 otorgada por el C. S de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E**, estando dentro del término legal, de forma respetuosa me dirijo a usted con el fin de realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la siguiente persona jurídica:

LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT 860039988-0, representada legalmente por la señora Martha Elena Gómez Becerra, identificada con C.C No. 36.779.256, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cuya dirección para efectos de notificación judicial es la Calle 72 No. 10-07 - Séptimo Piso en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección electrónica: co-notificacionesjudiicales@libertyseguros.co

Se llama en garantía a la persona jurídica en cita, por los hechos que se describen a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: La sociedad Dynamik SAS, identificada con NIT 830.075.236-4, celebró el con Liberty Seguros S.A, el 28 de diciembre de 2015, el contrato respaldado con la Póliza No. 2608106, con el objeto de amparar los siguientes riesgos: cumplimiento del contrato, calidad de servicios, salarios y prestaciones sociales.

SEGUNDO: Con ocasión del contrato adicional rubricado entre la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE y la Sociedad Dynamik SAS, el 12 de enero de 2016, se amplió la garantía de cumplimiento del contrato, calidad de servicios, salarios y prestaciones sociales, tal y como consta en la póliza No. 2608106 que se anexa al presente escrito.

TERCERO: Los citados contratos de seguro, estipularon como asegurada y beneficiaria, a la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.

CUARTO: Frente al amparo por salarios y prestaciones sociales, las pólizas en comento estipularon lo siguiente: *"EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO"*

QUINTO: Las pólizas adjuntas se encuentran vigentes hasta la fecha, y su amparo abarcó la época para la que la actora predica el incumplimiento de Dynamik SAS en el pago de:

1. Salarios.
2. Prestaciones sociales.
3. Indemnización por el no pago de intereses a las cesantías
4. Indemnización por el no pago de salarios y prestaciones sociales al terminar el contrato de trabajo.
5. Compensación de vacaciones en dinero que le corresponden proporcionalmente por el tiempo laborado.
6. Entre otros emolumentos laborales.

SEXTO: En virtud de los contratos de seguro en comento, LIBERTY SEGUROS S.A, se obliga a cubrir las indemnizaciones originadas por el incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, derivada de alguna reclamación que se le haga al asegurado.

SÉPTIMO: La Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E, fue demandada dentro del proceso de la referencia por un presunto incumplimiento de Dynamik SAS en el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y compensaciones a la señora Mónica Alexandra Ortiz Cabrera, por lo cual es preciso hacer el llamamiento en garantía en pro de lograr el amparo contratado con la Compañía Aseguradora, en el caso de que la ESE resulte condenada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud encuentra asidero en lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, así como en las contenidas en los artículos 1127 y siguientes Código de Comercio, y demás normas concordantes o pertinentes.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

En CD-ROOM:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A.
2. Copia de la Póliza No. 2608106 y de su ampliación, cuya vigencia se extiende desde el 1° de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, en cuatro (04) folios.
3. Copia de la demanda, de la contestación y del llamamiento en garantía para efectos de traslado.

66
2

IV. NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito, las recibiremos en la Calle 19 No. 31B - 30 del Barrio las Cuadras.

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@pastosaludese.gov.co

Atentamente:


ROBERTO OLIVA JARAMILLO
C.C No. No. 12.996.951 de Pasto (N)
T.P No. 80467 del C.S de la J.